



Expediente: **08 001 40 53 008-2022 0037400**
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS RODRIGUEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 3 DE AGOSTO DE 2022.

Examinada la demanda de pertenencia de la referencia, se advierte que en el presente caso debe indicarse con precisión las personas a demandar, pues la demanda únicamente se encuentra dirigida contra las personas indeterminadas, debiéndose también dirigir contra el actual propietario inscrito del bien inmueble objeto de usucapión.

De igual manera, se observa que no se aportó certificado especial del Registrador de instrumentos públicos para demandar la pertenencia del bien inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 375 de C.G.P, por lo que deberá aportarlos a fin de subsanar la demanda.

Así mismo observa este despacho judicial que no se aportó certificado de tradición del predio de mayor extensión, en caso de haberlo, conforme el numeral 5 del artículo 375 de C.G.P.

Por último, se observa que en el presente caso, la parte actora acude a la jurisdicción sin acreditar su condición de abogado en causa propia y sin contar con la representación de un abogado titulado que lo habilite para actuar, por lo que deberá otorgar poder a un profesional de derecho que lo represente.

Por lo anterior, este juzgado inadmitirá la presente demanda y concederá un término de 5 días a efectos de que sea subsanada, so pena de rechazo conforme el artículo 90 del CGP.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

- 1º) Declarar inadmisibles la presente demanda.
- 2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ